



**Superintendencia
de Educación**

ORD. 5DR. N°: 0021

ANT.: Ord. S/N° /2016 de 26 de diciembre de 2016, consulta sobre suscripción de contrato y gastos derivados del mismo.

Dictamen N° 22 de 12.02.2016 SIE.

REF.: N° EXP.: E 23.019/2016 de 29.12.2016.

MAT.: Informa sobre su presentación.

Viña del Mar, 11 ENE 2017

**DE: PABLO MECKLENBURG BRAVO
DIRECTOR REGIONAL
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE VALPARAÍSO.**

**A: DOÑA ANA ROSA RAMOS GUTIÉRREZ,
REPRESENTANTE LEGAL,
COLEGIO SAN BLAS DE QUILPUÉ**

Se ha recibido en esta Dirección Regional de Valparaíso de la Superintendencia de Educación, el documento indicado en el epígrafe, por medio del cual se consulta sobre la disposición de autorizar la suscripción de un contrato de Comodato Gratuito entre la entidad sostenedora del establecimiento educacional Colegio San Blas y otra sociedad comercial, destinada a entregar en comodato gratuito bus de transporte escolar, para el traslado de los estudiantes en condiciones de vulnerabilidad y problemas de acceso al colegio y autorizar el financiamiento de los gastos que ello implique, con cargo a la subvención general, con el fin de mantener una asistencia a clases y puntualidad en el ingreso de sus educandos.

Con respecto a lo solicitado por la representante legal de la entidad sostenedora, este Director Regional de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, ha revisado in extenso la presentación ingresada, la cual cumple con el protocolo que se exige sobre la materia consultada, a saber: es presentada en el formulario correspondiente; indica los gastos que se pretende financiar con la subvención general, que estos no han sido realizados, los cuales se encuentran detallados y especificados, conteniendo la solicitud los antecedentes necesarios. Sin embargo, los gastos no se justifican con el Proyecto Educativo Institucional del establecimiento educacional individualizado, ya que, estudiados los antecedentes tenidos a la vista, primeramente este Director Regional no tiene facultades legales para autorizar o desestimar la ejecución de un contrato entre instituciones privadas, si no que la Ley solo le ha dado facultades para responder sobre gastos que pretenda realizar un determinado sostenedor con cargo a la subvención general y, sobre esta parte de la consulta realizada, referida a gastos en petróleo, repuestos, mantenimiento, permisos de circulación, seguros, sueldos de conductor, revisión técnica de Bus Escolar; son aplicable los criterios dados por esta Superintendencia de Educación en su Dictamen N° 22 de 12.02.2016, el cual se refiere a gastos de traslados de alumnos, que es la consulta de la especie, los que no deben ser financiados con los recursos de la Subvención Escolar

1

Preferencial, pero sí con los recursos de la subvención general, de acuerdo a la consideración que se transcribe a continuación: “En los hechos, dicha inversión está orientada a facilitar la asistencia de los alumnos al establecimiento, resguardando con ello su legítimo ejercicio del derecho a la educación, pero no contribuye al mejoramiento de la calidad de la educación que estos reciban, ni menos permite acreditar que el vehículo en comento sería utilizado principalmente para el transporte de alumnos calificados como prioritarios, por lo que **dicho desembolso solo podría imputarse a la subvención general**, otorgada para crear, mantener y ampliar establecimiento educacionales, para solventar los gastos de administración de los mismos, así como para cualquier otra inversión destinada al servicio de la función docente, (artículos 2 y 5 de la Ley de Subvenciones)”, entiéndase DFL N° 2 de 1998, del Ministerio de Educación.

En consecuencia y a modo de conclusión, debe tener presente la representante legal del establecimiento educacional, que una vez afinada jurídicamente la tenencia de los dos vehículos referidos en su presentación, es decir, cuando dichos vehículos pasen a dominio de la entidad sostenedora, podrá utilizar la subvención general para financiar los gastos que ellos generen siempre y cuando sean empleados para el transporte escolar de los alumnos(as) del establecimiento educacional involucrado en la presente consulta, ya que a juicio de este Director Regional de la Superintendencia de Educación, Región de Valparaíso, se entenderán que se ajustan a las operaciones reguladas en los numerales ii), iv) y x) del artículo tercero de la Ley de Subvenciones, DFL. N° 2 de 1998 del Ministerio de Educación. Que al realizar las operaciones necesarias para llevar a efecto los gastos de la presente consulta, se deberá dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el mismo artículo 3°, letras a) y b) sobre restricciones que deben ser respetadas para ser debidamente aceptadas las inversiones del financiamiento recibido para fines educativos.

Saluda atentamente a Ud.,



PABLO MECKLENBURG BRAVO
Director Regional
Superintendencia de Educación
Región de Valparaíso.

PMB/GGS/JVRC/jvrc.

DISTRIBUCIÓN:

- Sra. Representante Legal Colegio San Blas de Quilpué.
- Responsable Regional Consultas Fines Educativos.
- Archivo General.